

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0115**  
**08-04-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

*y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;*

**Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;

**Que,** mediante oficio S/N, de 07 de abril de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0692-EX, la ciudadana Alexandra Jacqueline Villacís Parada, en su calidad de vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, informó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) me permito poner en vuestro conocimiento, mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Presidente del Consejo de la Judicatura (...);”*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 014 celebrada el 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocimiento de la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, remitida mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX, de fecha 07 de abril de 2026; y, resolución.”*;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0374-M, de 08 de abril de 2026, el consejero presidente, magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“7. Conocimiento de la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, remitida mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX, de fecha 07 de abril de 2026; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, remitida mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX, de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por la referida ciudadana.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifique con el contenido de la presente resolución y con el Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX de fecha 07 de abril de 2026, que contiene la renuncia presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, al Consejo de la Judicatura, a fin de

que proceda con las acciones legales y administrativas correspondientes conforme al marco constitucional y normativo aplicable.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifique con el contenido de la presente resolución y con el Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX de fecha 07 de abril de 2026, que contiene la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, a la Asamblea Nacional, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano publique el Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0692-EX de fecha 07 de abril de 2026, que contiene la renuncia presentada por Alexandra Jacqueline Villacís Parada, así como la presente resolución, en la página web institucional del CPCCS, en el espacio destinado para el efecto en relación con los procesos de designación de autoridades.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Encárguese a la Secretaría General del CPCCS la notificación de la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; a Alexandra Jacqueline Villacís Parada; al Consejo de la Judicatura; y a la Asamblea Nacional.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional y su difusión a través de los canales oficiales de comunicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 014 celebrada de forma virtual (electrónica), el ocho de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles, 08 de abril de 2026, **Razón.** -

Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 014, instalada el 08 de abril de 2026 a las 10h47, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**